EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Año xv.

PALMA 24 DE SETIEMBRE DE 1887.

Νύм. 39.

REDACCIÓN. - Troncoso 3, 2.º, derecha.

ADMINISTRACIÓN.—Joanot-Colom, 34, 1.º, derecha

SECCIÓN OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Habiendo acudido á este Ministerio la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona en solicitud de autorización para usar un distintivo que diferencie á sus individuos de los de otras Corporaciones en los actos oficiales y teniendo en cuenta que no existe inconveniente alguno para conceder la autorización solicitada y para hacerla extensiva también á todas las Juntas provinciales de Instrucción pública, puesto que se contribuye á darles mayor representación; S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido conceder autorización á las Juntas provinciales de Instrucción pública para el uso de una medalla que las distinga, siempre que en el anverso de la misma se estampe el escudo nacional, y en el reverso el de la provincia respectiva; que los gastos que esto ocasione se satisfagan por dichas Corporaciones, y por último, que los modelos de las medallas sean previamente aprobados por la Real Academia de San Fernando.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 13 de Agosto de 1887.—Navarro y Rodrigo.—Señor Diretor general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 11 del actual, teniendo

en cuenta la importancia de los servicios que han creado el provechoso influjo que ejercerán en favor de la Inspección pública la Junta de Inspección y Estadística y los Inspectores generales de ensefianza, y la necesidad de que las Autoridades y Corporaciones que dependen de este Ministerio obren en armonía con los propósitos que animan al Gobierno en este punto; S. M. la REINA REGENTE, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer que por esa Dirección se manifeste á los Rectores de las Universidades que de su reconocido celo á favor de la instrucción pública es de esperar que han de contribuir eficazmente á los fines del Real decreto ya mencionado, secundando la acción de la referida Junta general de Inspección y Estadística, y prestando la más decidida cooperación á los Inspectores generales antedichos en el desempeño de sus funciones, y muy especialmente en los actos de visita á los establecimientos y Escuelas que les están encomendados, para lo cual deberán dirigir desde luego los expresados Rectores las oportunas advertencias á las Autoridades académicas y á las Juntas de Instrucción pública de sus respectivos distritos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 22 de Agosto de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta de Madrid del 6 de Setiembre.)

Ilmo. Sr.: En vista de las reclamaciones de varios Ayuntamientos de la provincia de Barcelona para que se les haga entrega de las cantidades sobrantes que para atenciones del personal y material de instrucción primaria xisten en la Caja especial de primera enseñanza de aquella provincia:

Resultando que la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona se opone al abono de semejantes cantidades á los Ayuntamientos peticionarios, fundándose en que el párrafo último de la disposición 8.ª de la Real órden de 15 de Junio de 1882 sólo preceptúa queden á merced de aquellas Corporaciones municipales las que no procediesen de haberes personales:

Considerando que no sería justo retener suma alguna cuando los pueblos la consignasen en sus presupuestos, y la vertiesen en las Cajas públicas para el sostenimiento de una carga ó bien para el cumplimiento de un servicio, y éstos no se llevasen á cabo:

Considerando que la disposición antes citada no niega á los Ayuntamientos el derecho que puedan tener á los fondos depositados procedentes del personal, sino tan sólo se limita á asegurar la solvencia de aquellos débitos que se creasen á favor de los que regenten las Escuelas vacantes hasta su provisión ó hasta que se legalice la situación de los Maestros propietarios:

S. M. el REY (Q, D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien acordar que la disposición 8.ª de la Real orden de 15 de Junio de 1882 se tenga por aclarada en los términos siguientes:

Los Ayuntamientos que habiendo sufragado los gastos del personal de primera enseñanza de los Municipios que representen, y cuyo importe se hallase depositado como sobrante en las Cajas especiales destinadas al efecto, podrán reclamarlas, siempre que se acrediten estos extremos en sus respectivos casos:

- 1.° Que la Escuela de que se trata estuviese vacante todo el tiempo á que se haga reclamación.
 - 2.º Que en el mismo tiempo no haya

desempeñado ó dirigido dicha Escuela como interino Maestro alguno de primera enseñanza.

3.º Que se hubieren recaudado por las Juntas provinciales de Instrucción pública las cantidades á que se hace referencia en el art. 4.º de la ley de 16 de julio último, que concede derecho á jubilación á Maestros, Maestras y Auxiliares en propiedad de todas las Escuelas públicas de primera enseñanza.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 31 de Agosto de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta de Madrid del 10 de Setiembre.)

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Vista la instancia promovida por los Maestros de Chucena, D. Juan Fernández y D.ª Carlota Cabezas, en solicitud de que se les satisfaga el emolumento legal de retribuciones, y teniendo en cuenta que el artículo 191 de la ley concede á los Maestros el derecho al percibo de las mismas: Considerando que por diferentes disposiciones de este Centro Directivo se ha preceptuado la obligación en que se encuentran los Ayuntamientos de consignar en sus presupuestos municipales, la cantidad correspondiente á dicho emolumento legal;

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Chucena se encuentra obligado á satisfacer á los Maestros las expresadas retribuciones, cobrándolas el Municipio directamente de los padres de familia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1884.—El Director general, Julián Calleja.—Sr. Director de la Universidad» de Sevilla.

NOTICIAS GENERALES.

La Educación ha oído decir que los individuos que componen la Junta central de derechos pasivos piensan renunciar, en favor del Magisterio, las dietas que les señala la ley, á fin de que vayan á engrosar los fondos destinados á socorros; añadiendo que no le sorprenderá que se confirme la noticia porque le constan el desinterés y patriotismo de todos y cada uno de los individuos que componen la Junta referida.

Si así lo hicieren Dios se lo premie y el Magisterio se lo agradezca.

Parece que en el Congreso pedagógico celebrado en París en este mes, se ha tomado el acuerdo de pedir la simplificación de la ortografía francesa.

Buena falta les hace á nuestros vecinos la indicada reforma y mucho se ahorrarían con ella los Maestros; pero dudamos obtengan resultado sus acuerdos y gestiones. Algo podría hacerse también entre nosotros; mas hoy corren malos vientos para intentar reformas en sentido de avance. Díganlo sino, las voces Septiembre, harmonía, etc., que en obsequio al origen pretenden no pocos que escribamos cual acabamos de hacerlo.

En el citado Congreso se acordó pedir también que se disminuyan las horas de clase y se aumente el tiempo destinado á vacaciones.

BUSHEL BUT HERE WHEN IT IN A BUT OF BUILDING

Plants of the Industry and the state of the State

La Diputación provincial de Oviedo ha pensionado con 2000 pesetas al ilustrado Maestro D. Eulogio Díaz Santos y Fernández, para que estudie los adelantos pedagógicos de primera enseñanza en Madrid y en el extranjero.

Nuestros plácemes á aquella Diputación aun más que al Maestro agraciado.

El Ayuntamiento de Madrid gasta anual. Escuela sea el de 750 pesetas anuales.

mente en Instrucción pública la suma de 1.067,105 pesetas.

Como veran nuestros lectores en lugar correspondiente, los individuos de las Juntas provinciales de Instrucción pública quedan facultados por Real orden de 13 de Agosto para usar una medalla como distintivo de su cargo.

Corren rumores de que va á publicarse en breve una disposición relativa á sustituciones que, al decir de un colega, será bien recibida por el Magisterio.

Copiamos: «Pronto publicará la Gacetæ una Real orden disponiendo que todo alumno suspenso de la prueba de curso ó de la reválida en una Escuela Normal pueda repetir el exámen en otra, con la condición de que vuelva á examinarse de nuevo de las asignaturas ó del ejercicio que hubiere aprobado.»

Clases pasivas.—La Casa Editorial de I. Pastor y Eusebio Aguileta, director de La Verdad, ofrecen sus servicios al Magisterio público de primera enseñanza, viudas y huérfanos del mismo para la más pronta y eficaz tramitación de los expedientes de jubilación, viudedad ú orfandad respectivos hasta dejarlos completamente terminados.

Para más detalles dirigirse á cualquiera de dichos señores, que viven respectivamente en la calle del Divino Pastor, núm. 1, almacén, y en la de las Hileras, núm. 6, principal, Madrid.

El Congreso pedagógico de Pontevedra votó por unanimidad las siguientes conclusiones:

- 1.2 conclusión. Que se satisfagan por el Estado los gastos que ocasione la primera enseñanza.
- 2.ª Que el mínimum del sueldo de toda Escuela sea el de 750 pesetas anuales.

- 3.ª Que el ingreso para cada grado sea por oposición, ascendiendo dentro del mismo por rigurosa antigüedad.
- 4.ª Que deben desaparecer completamente las retribuciones, aumentando en un tercio más la dotación de cada Escuela.
- 5.ª Que se dote á cada Escuela de local apropósito y á todos los Maestros de habitación decente y capaz para sí y sus familias, previo informe de la Inspección.
- 6.a Que conviene fomentar la construcción de grupos eslcolares.
- 7.ª Que el material de enseñanza que en lo sucesivo se adquiera se sujete á las exigencias de la higiene y de la moderna pedagogía.
- 8.a Que las Escuelas de primera enseñanza se distingan por su carácter esencialmente educativo.
- 9.ª Que se ponga en riguroso vigor el art. 7.º de la ley de Instrucción pública, ampliando la edad escolar hasta los doce años.
- Que las multas del art. 8.° se suplan por medios persuasivos y con penas indirectas.
- 11. Que se establezcan en las fábricas Escuelas de primera enseñanza para los niños y niñas concurrentes á dichos centros industriales.
- 12. Que se establezcan paseos escolares en las tardes de los jueves, siempre que el tiempo lo permita.
- 13. Que á los Maestros de las Escuelas privadas que se sometan á la Inspección oficial en la misma forma que los de las Escuelas públicas, se les regulen los años de servicio por la mitad del tiempo.

REFERENTES AL TEMA SEGUNDO.

- 1.º Que se dote á las Escuelas Normales de locales apropósito y del material necesario.
- 2.º Que se aumente en un año más el estudio de la carrera del Magisterio.
- 3.º Que se destinen tres cursos para el título elemental, uno más para el superior y otro para el normal.

- dios en las Normales se extienda á las asignaturas de Antropología, Gimnástica, Fisiología é Higiene, Métodos y procedimientos para la enseñanza de sordo-mudos y ciegos. Francés, Música, y Canto é Historia de la pedagogia.
- 5.° Que se aumenten dos Profesores y dos auxiliares más en cada Escuela Normal.
- 6.0 Que en las mismas se aumenten las clases semanales.
- 7.º Que en dichos establecimientos se establezca uniformidad de programas.
- 8.° Que todas las Escuelas Normales sean de igual grado excepto la Central, en donde precisamente se cursará el quinto año de la carrera del magisterio.
- 9.º Que se declaren propietarios á los Profesores interinos de las Normales que lleven más de cinco años en el ejercicio de dicho cargo, siempre que en él hayan dado buen resultado, proveyéndose por oposición las plazas que resulten vacantes y las que nuevamente se creen.
- 10. Que se divida en dos grupos el programa general de dichas Escuelas denominándolas de Ciencias y de Letras verificándose las oposiciones precisamente para cada uno de dichos grupos.
- 11. Que los Regentes de las Normales, como pertenecientes al claustro de las mismas, pasen al Estado, cual los demás profesores, gratificándoseles por las clases que desempeñan.
- 12. Que los auxiliares de las prácticas de las Normales disfruten los mismos sueldos y derechos que los Maestros de las Escuelas elementales de las respectivas capitales.
- 13. Que el Profesorado de las Normales de Maestras disfruten iguales sueldos y derechos pasivos que el de las Normales de Maestros.

REFERENTES AL TEMA TERCERO.

1.a Que los medios prácticos de la intuición conviene que se basen en las lecciones de cosas, en las excursiones pedagógi-4.º Que el programa vigente de estu- cas y semanales y en los museos escolares.

2.ª Que conviene aplicar la intuición en todas las asignaturas de la primera enseñanza y extenderla al estudio de las Normales.

REFERENTES AL TEMA CUARTO.

- 1.3 Que debe ampliarse el programa de las Escuelas elementales con los conocimientos de Geografía é Historia, dando á todos un carácter práctico.
- 2.ª Que se complete el cuadro de asignaturas en las Escuelas de niñas con nociones de Fisiologia, Psicología infantil, Economía y Medicina doméstica y Pedagogía educativa.

REFERENTES AL TEMA QUINTO.

- 1. Que se creen Escuelas industriales para las ocupaciones propias de la mujer.
- 2.2 Que se establezcan conferencias dominales para la instrucción de las adultas.

REFERENTES AL TEMA SEXTO.

- 1.2 Que deben suprimirse las Juntas locales de primera enseñanza.
- 2.ª Que convendría sustituirlas por Inspectores de circunscripción ó distrito que comprenda 150 Escuelas.
- 3.ª Que mientras subsistan dichas Juntas locales se prohiba el que forme parte de las mismas todo el que no sepa leer y escribir.
- 4.2 Que se dé entrada en dichas Juntas á un Maestro de escuela superior ó completa, elegido por los demás del Ayuntamiento.
- 5.2 Que se supriman las Juntas provinciales de Instrucción pública.
- 6. Que se sustituyan con Consejos universitarios presididos por los Rectores y compuestos del Inspector del distrito universitario como Vicepresidente y de los Profesores de las respectivas Normales como vocales.
- 7.ª Que mientras subsistan dichas Juntas provinciales, se aumente el número de vocales de las mismas con dos Maestros de escuela pública, residentes en la capital, y

Que deben ser cuatro los Inspectores generales.

- 8.2 Que á los Inspectores de los tres referidos grados se les declare inamovibles, confirmando en propiedad á los que actualmente desempeñan sus cargos.
- 9.2 Que las plazas de Inspectores que se creen y vaquen en lo sucesivo se provean por oposición, precisamente en Maestros que reunan las condiciones que determina la ley.
- 10. Que las vacantes que ocurran en las Secretarias de las Juntas provinciales, ya en el cargo de secretario, ya en el de auxiliares, se provean en Maestros.
- 11. Que se establezcan inspecciones higiénicas, subvencionando á los respectivos médicos, según se viene haciendo en el extranjero.

El Congreso acordó asi mismo pedir que se consigne en los presupuestos generales del Estado alguna cantidad para subvencionar los Congresos pedagógicos.

La parte dispositiva del Decreto creando las Conferencias pedagógicas en los Estados-Unidos, al cual aludimos en el número. anterior dice asi:

- »Art. 1.° Desde el 20 de Enero hasta el 1.º de Marzo de cada año, funcionará diariamente en la capital una Asamblea de todos los Maestros del Estado con el objeto de estudiar y resolver las cuestiones que al Magisterio se refieran.
- Art. 2.° Señálanse como temas generales del año entrante los siguientes:
 - 1.º Gobierno y organización escolar.
- 2.º Exposición de métodos y modo de aplicarlos.
- Art. 3.° En las Asambleas subsiguientes el Consejo de Educación designará los puntos á tratarse según lo que el éxito de la primera y las exigencias más urgentes aconsejen.
- Art, 4.° La designación de que habla el artículo anterior se hará siempre al empeelegidos por los de la provincia: | zar los cursos, de manera que en el Boletín

de Educación se puedan estudiar con anterioridad las materias del programa.

Art. 5.° Es obligatoria la asistencia de todos los Maestros del Estado á la Asamblea, so pena de un descuento mensual de quince por ciento en todo el año, con destino al fondo de jubilaciones y pensiones á los que no justifiquen plenamente su ausencia.

Art. 6.° Los Maestros de la provincia que concurran, tendrán derecho á un sobresueldo extraordinario de veinte pesos nacionales y á los gastos del viaje á la capital y su regreso.

Art. 7.º Los Maestros de la Nación, de corporaciones ó privados que quieran asociarse á la Asamblea, podrán hacerlo, sometiéndose á la disciplina y orden establecido de trabajos.

Art. 8.º En todo presupuesto de educación se consignará un ítem especial para las erogaciones que exija la Asamblea.

Art. 9.º Quedan subsistentes las conferencias periódicas de Maestros que la Ley encomiende á los Inspectores.

Art. 11. El Consejo de Educación reglamentará oportunamente este decreto bajo la base de que en la Asamblea no se pronunciarán otros discursos que los de inauguración y clausura.

Art. 11. Comuníquese, publíquese dése al R. O.»

Del ilustrado periódico El Magisterio Español:

Hay en los Estados Unidos cuatro mil Escuelas católicas, en que desde la enseñanza primaria hasta los estudios clásicos se da una sólida instrucción moral y religiosa, á más de seis millones de discípulos; y actualmente se trabaja con gran entusiasmo para el establecimiento de una grandiosa Universidad católica en Washington. Todo esto se debe únicamente á la generosa caridad de los católicos, puesto que del Gobierno ni un centimo se pidió ó se recibió.

«Este hecho, que está á la vista de todos, responde con elocuencia á los que, cegados por sus pasiones, dicen que la Iglesia católica es enemiga de la instrucción, y que los católicos son unos ignorantes y opuestos á todo progreso científico y literario. No; siempre la Iglesia católica ha sido, es y será la centinela avanzada, la antorcha y el sostén de toda verdad, sea social, sea moral, sea religiosa.

esas cuatro mil Escuelas y los Maestros de esos seis millones de discípulos, son para el Gobierno de los Estados-Unidos un positivo ahorro de millones de pesos, que se deberían gastar para establecer y mantener las Escuelas á falta de las católicas. Los católicos mientras tanto, por razón de conciencia y para dar á sus hijos una educación moral y religiosa, se han sometido á estos gastos, y á más de éstos se hallan obligados por la ley á pagar sus cuotas para el mantenimiento de las Escuelas públicas.»

EL MAGISTERIO BALEAR

Palma 24 de Setiembre de 1887.

ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE LAS BALEARES.

CUENTA que el Depositario que suscribe rinde á la Junta General de Maestros de las Baleares, de la inversión dada á los fondos que ha tenido en su poder desde el 18 de Agosto de 1886 hasta la fecha.

CARGO.

Importa el cargo.		 					Ptas.	2700'25
Id. la data						•	>	915'54
Diferencia					b.		Ptas.	1784'71

DEMOSTRACIÓN.

En la «Caja de lear, según la				STATE OF		1753'00			
En Depositaría.					No.	31'71	z, f (62)-i	1784'71	
	Re	stan.	•				Ptas.	o'	

Palma 14 de Agosto de 1887.—El Depositario, Antonio Portell y González.—Intervine, El Secretario, Andrés Morey y Amengual.

Lo que se publica en virtud de acuerdo de la Junta Directiva para conocimiento de los asociados. Palma 14 de Agosto de 1887.—El Presidente, Sebastián Font y Martorell.

—P. A. de la J. El Secretario, Andrés Morey y Amengual.

Habiéndose tratado en las reuniones pedagógicas celebradas en esta ciudad, del modo de hacer efectivas las retribuciones, emolumento de que se ven completamente privados algunos Maestros de la provincia, porque no hay costumbre de abonarlo en los pueblos donde ejercen, y que en otras poblaciones es casi nulo porque la Junta local califica de jornaleros á industriales que pagan cientos de pesetas anuales de contribución y considera pobres á los propietarios, etc., hemos creído conveniente publicar, como hacemos en la sección oficial del presente número, una reciente orden de la Dirección general del ramo que obliga á los Ayuntamientos á satisfacer á los Maestros el mencionado emolumento, cobrándolo el Municipio directamente de las familias.

Llamamos sobre ella la atención de los Maestros que se hallan en el caso de hacerla valer en su provecho, excitándoles á que acudan si importa, esto es, si sus gestiones respecto de los Ayuntamientos no produjeran efecto, á la Junta provincial ó á la Dirección, en la seguridad de que se les hará justicia.

El lunes de la presente semana comenzaron los exámenes extraordinarios en ambas escuelas normales.

Los de ingreso han comenzado también y los habrá hasta el día 30 inclusive.

Por las noticias que han llegado hasta

nosotros sabemos que los resultados han sido satisfactorios y que la matrícula promete ser numerosa.

Bajo el título de Espejo moral acaba de publicar la conocida casa editorial de los Sres. Bastinos (Barcelona-Pelayo, 52 y 54) un tomito de 64 páginas en 8:°, ilustrado con 28 grabados y encuadernado en cartoné con bonita cubierta al cromo. Forma parte de la «Biblioteca económica infantil» que dichos señores publican y contiene 37 fábulas en verso entresacadas del lujoso volumen que con el título de «Nuevas fábulas» editó la referida Casa.

Con decir que la elección se ha hecho con acierto y que las repetidas fábulas son de D. Felipe Jacinto Sala, queda indicado el mérito del libro de que tratamos.

Las gracias á los editores por el ejemplar que han tenido á bien enviarnos.

El último núm., el 63, del «Boletín de la Sociedad Arqueológica Luliana contiene el siguiente.

Sumario.—I. Ordinaciones del Colegio de Lluch (1531) I, por D. Pedro A. Sancho.—II. Iconografía de R. Llull (continuación), por D. Mateo Gelabert.—III. Museo arqueológico luliano, (ingresos y donativos) por D. B. Ferra.—IV. Sección de noticias.